

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Con 106 votos a favor y ninguno en contra, el día 8 de marzo de 2011, el Senado del H.Congreso de la Unión aprobó la reforma constitucional a los derechos humanos que es considerada como la más importante de los últimos años!!

Los puntos importantes de esta reforma:

* Se modifica la denominación del capítulo I del Título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M.), replazando el término de “Garantías Individuales” por el de “Derechos Humanos” ampliando de esta manera el reconocimiento y la protección por el Estado Mexicano no solamente a las garantías individuales (las cuales son mecanismos de protección de los primeros) contenidas en la C.P.E.U.M. sino también a los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por México. Así pues, con esta reforma se podrá **defender** todos los derechos contenidos en la Constitución y los tratados internacionales que México haya suscrito (AD HOC a la reciente Minuta de Proyecto de Decreto para reforma constitucional en materia de amparo que está en fase de aprobación por las entidades federativas de México, ver día [28 de febrero de Novedades Jurídicas](#)).

* Se modifica el párrafo primero del artículo 1ro de la Carta Magna a fin de incorporar el término de “Persona” en este dispositivo, ya que de tal manera se pretende precisar que su aplicación es para todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad, y que -según las comisiones dictaminadoras- en los casos que sea aplicable, se ampliará también a las personas jurídicas.

*Se modifica el segundo párrafo del artículo 3 Constitucional para que en las escuelas se fomente el respeto a la dignidad humana que encarnan los derechos humanos.

*Se modifica el artículo 11 de la C.P.E.U.M. para precisar la procedencia del derecho de asilo y del refugio.

*Se introdujo en el artículo 29 de la C.P.E.U.M. un catálogo de derechos humanos “*insuspendibles*” (permítanos la expresión!!). En decir, se estableció un piso de derechos humanos que bajo ningún concepto y por ningún motivo, así haya invasión, una grave perturbación de la paz pública, o cualquiera otro de los supuestos en razón de los cuales se permite la suspensión de garantías. Así pues, no se podrá suspender los derechos a la no discriminación, al reconocimiento a la personalidad jurídica, a la vida, a la

integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez y los derechos políticos, la libertad de pensamiento, de conciencia y de profesar creencia religiosa alguna. Además tampoco podrá suspenderse por ningún motivo el principio de la legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre y la prohibición de la desaparición forzada y la tortura.

*Se reforma el artículo 33 constitucional a fin de para incorporar la garantía de audiencia a favor del extranjero objeto de la figura del “extranjero pernicioso”.

* Se modifica el artículo 102 constitucional fortaleciendo las facultades de la CNDH y de las comisiones estatales de Derechos Humanos a fin de que sean más efectivos en el cumplimiento de sus recomendaciones. En ese sentido, se consagra la autonomía de las comisiones estatales y se les otorga la facultad de llevar a cabo las investigaciones a las violaciones graves de derechos humanos. Asimismo, se establece que el funcionario público que desacate alguna recomendación de la CNDH podrá ser llamado por el Senado del H. Congreso de la Unión para dar una explicación razonable de su desacato.